

La primera imprenta en Tegucigalpa, Honduras, en 1823, cuando instaló el Sr. Teodoro Quiroga, en el Cuartel San Juan. Desde entonces, la imprenta que se imprimió en Tegucigalpa, Honduras, en 1823, cuando instaló el Sr. Teodoro Quiroga, en el Cuartel San Juan.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de marzo de 1823, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0713

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24103

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 138-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de marzo de 1982, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y el CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. - SOVIPE DE HONDURAS, S. A., representado por el Licenciado FEDERICO BREVE TRAVIESO, suscribieron el Contrato N° 8/82, para la Urbanización y Vivienda del Sector N° 7 del Provento "HATO DE ENMEDIO", consistente en 319 Unidades Básicas, en este Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago de Impuestos sobre Ventas y de Importación, a favor del CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. - SOVIPE DE HONDURAS, S. A., mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República, identificado con el N° 100 de 12 de octubre de 1982, pero que entró en vigencia el 11 de febrero de 1983 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha.

CONSIDERANDO: Que la Firma Constructora Contratista recibió la orden de inicio de ejecución de la obra para el día 18 de mayo de 1982, sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión adoptada en virtud de la urgencia del proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del Contrato. En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada, asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 138-83 y 139-83
Agosto de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 269-83 — Junio de 1983

AVISOS

CONSIDERANDO: Que en vista de los términos de la relación contractual el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), se vio obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista en concepto de impuestos y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos pagados, provocaría un significativo incremento en el costo de los programas habitacionales.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder al CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. - SOVIPE DE HONDURAS, S. A., del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras, en concepto de Impuestos sobre Ventas, Consumo, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato N° 8/82 del 18 de marzo de 1982.

Artículo 2.—Para obtener la devolución de los valores pagados en concepto de Impuestos sobre Ventas, Consumo, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la obra, indicando a la vez las cantidades y los valores de compra, y el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de Impuestos, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos; acompañando a dicha solicitud, toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra, y, para determinar los valores pagados por los conceptos indicados. Asimismo, que deberá acompañarse,

la documentación necesaria, que justifique que dichos materiales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud, deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. Toda la documentación que ampare la solicitud de devolución presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), remitiendo un informe detallado, referente a lo solicitado por el Contratista y actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales pagados indebidamente a las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista. "CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. -SOVIPE DE HONDURAS, S. A.".

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de Agosto de 1983.

ROBERTO SUAZO COBDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

José Azcona Hoyo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira.

DECRETO NUMERO 139-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de marzo de 1982, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y el CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. -SOVIPE DE HONDURAS, S. A., representado por el Licenciado FEDERICO BREVE TRAVIESO, suscribieron el Contrato N° 5/82, para la Urbanización y Vivienda del Sector N° 4 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO", consistente en 337 Unidades Básicas, en este Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Cláusula 2-9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago de Impuestos sobre Venta y de Importación, a favor del CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. -SOVIPE DE HONDURAS, S. A., mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República, identificado con el N° 101 de 12 de octubre de 1982, pero que entró en vigencia el 16 de febrero de 1983 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha.

CONSIDERANDO: Que la Firma Constructora Contratista recibió la orden de inicio de ejecución de la obra para el día 26 de mayo de 1982, sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión adoptada en virtud de la urgencia del Proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del contrato. En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada, asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

CONSIDERANDO: Que en vista de los términos de la relación contractual, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), se vió obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista en concepto de impuestos y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos pagados provocaría un significativo incremento en el costo de los programas habitacionales.

POR TANTO

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder al CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. -SOVIPE DE HONDURAS, S. A., del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras, en concepto de Impuestos sobre Venta, Consumo, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos identificables sobre los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato N° 5/82 del 10 de marzo de 1982.

Artículo 2.—Para obtener la devolución de los valores pagados en concepto de Impuestos sobre Ventas, Consumo, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la obra, indicando a la vez las cantidades y los valores de

compra, y el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de Impuestos, Derechos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos, acompañando a dicha solicitud, toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra, y, para determinar los valores pagados por los conceptos indicados. Asimismo, deberá acompañarse, la documentación necesaria, que justifique que dichos materiales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud, deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. Toda la documentación que ampare la solicitud de devolución, presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), remitiendo un informe detallado referente a lo solicitado por el Contratista y éste actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales pagados indebidamente y las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista. "CONSORCIO HOGARES DE HONDURAS, S. A. -SOVIPE DE HONDURAS, S. A."

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de Agosto de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

José Azcona Hoyo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira.

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo N° 269-83

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Francisco G. Durón L., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "ARENA Y GRAVA, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "Industria de la Construcción, S. A."

Resulta: Que con fecha veintiocho de abril del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría,

emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "ARENA Y GRAVA, S. A.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento, y Transitorio Cuatro del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "ARENA Y GRAVA, S. A.", equiparación 1º S. 83.

de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "Industria de la Construcción, S. A.", en la forma como se detalla en lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 152-80, de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-tay

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet Número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "INDUSTRIA LECHERA DELTA", de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como Marca de Fábrica: "CHOCO LECHE" y diseño que se aplicará a la leche con chocolate, enriquecida



AGITSE ANTES
DE SERVIR

**Choco
Leche.**

¡MAS CHOCOLATE!



y vitaminada, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. (Clase Inter. 30). Para los efectos consiguientes, acompaño el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1953.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

1º. 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Hernández, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con número 1696 del Colegio de Abogados de Honduras y con Cédula Tributaria número NQTJG en mi condición de representante de la Empresa Mercantil denominada MOLINO DE CAFE MAYA, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, domiciliada en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, vengo a pedir el registro de fábrica consistente en la palabra: "CAFE MOKA", y su diseño especial para



distinguir y proteja la fabricación, venta y exportación de café en grano, tostado y molido, se encuentran amparados en la Clasificación número 30, marca que sin distinción de tamaño, color, se aplica a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, sacos, frascos, botés, botellas, paquetes, envoltorios, por medio de impresión, grabados, etiquetas, que se adhieren, estampándolas, en cualquier otra forma o modo apropiado, para distinguir los productos en forma natural, semi-procesado o industrializado para la comercialización. Se hace reserva especial de utilizar dicho nombre solo o acompañado de algún diseño, pudiendo escribir en cualquier tipo de letras, colores, o tamaño, el depósito y registro de la marca de fábrica, adjunto las viñetas y el clisé correspondiente. Al señor Ministro ruego admitir la presente solicitud, darle trámite de la ley correspondiente, en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) César Augusto Hernández". Lo que se pone en conocimiento

to del público para los efectos de ley.
—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto
de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional .. ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como Marca de Fábrica la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional No. 21, especialmente utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles) materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir con los trámites de ley; hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camila Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 A, y 1 S. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA No. 72-83.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 9:00 a. m., se reunieron las siguientes personas: Por la División de Control de Alimentos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, el señor JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ARAGON, del Departamento de Personal; por la Proveduría General de la República, el P. M. RAMON JEREZANO RODRIGUEZ, Asistente de la Dirección Ejecutiva; HERMES AGUILAR LEON, Contralor Interno y LOURDES DE PINEDA, Analista del Departamento de Compras; con el objeto de analizar las propuestas y recomendar la adjudicación de la Licitación Pública No. 75-83. Después del análisis correspondiente, la Comisión Asesora, recomienda adjudicar de la siguiente manera:

PARTIDA No. 1 (Unica): Se adjudica a PREVISA, por ser el postor más bajo y cumplir con lo solicitado en las Bases.

Pda.	Cant.	Descripción	Valor
1	1	Contrato de Seguro SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES Para: 98 empleados de la División de Control	
		PRIMA ANUAL Lps. 5,699.68	TOTAL ADJUDICADO Lps. 5,699.68

No habiendo más que tratar, se levantó la sesión, a las 9:30 a. m., firmando para constancia el cuadro de Resumen de Ofertas, y la presente Acta, los miembros de la Comisión Asesora de Análisis y Adjudicación y el representante de la Unidad Ejecutora.

JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ARAGON P. M. RAMON JEREZANO RODRIGUEZ
Departamento de Personal Asistente Dirección Ejecutiva
División del Control de Alimentos Proveduría Gral. de la Rep.
Salud Pública

P. M. HERMES AGUILAR LEON LOURDES DE PINEDA
Contralor Interno Analista del Depto. Compras
Proveduría Gral. de la Rep. Proveduría Gral. de la Rep.

VISTA: El Acta No. 72-83, que antecede, el Proveedor General de la República, acepta las recomendaciones hechas por la Comisión de Análisis, prosigase el trámite de Compras.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E.,
Proveedor General de la República.

1º S. 83.

AVISO

Al público y a los comerciantes en general, para los efectos de ley, se les avisa: Que en fecha 18 de agosto del presente año, y ante los oficios del Notario Máximo Jerez Solórzano, se reformó la Escritura de Comerciante Individual, del señor Enrique Zablán Mourra, autorizada por el Notario Armando Tomé, en fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la cual se constituía con el nombre Comercial de SERVICIOS DE CONSTRUCCION (SERCO), en el sentido que en lo sucesivo, se denominará SERVICIOS DE CONSTRUCCION (S E R C O N).

Tegucigalpa, D. C., agosto 23, 1983

1º S. 83.

ENRIQUE ZABLAN MOURRA

NOMBRE COMERCIAL.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial: Señor Ministro de Economía: Yo, Samuel Soriano Pizzati, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho con domicilio en esta ciudad con Carnet No. 0767 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria No. EQ3HW2, en mi condición de representante de Comercial Dos Más Uno S. de R. L., domiciliado en Las Vegas, Zacapa, Santa Bárbara, vengo a pedir el registro del nombre comercial DOS MAS UNO 2+1, para proteger: Establecimientos dedicados a la venta y compra de frijoles, maíz, azúcar, arroz, y similares, fijándose en rótulos, bolsas o empaques. Presento el poder, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Samuel Soriano Pizzati". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de Julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11, 22 A. y 1 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Enrique Ortez Sequeira, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con certificado de Colegiación número 1653, y de este domicilio y vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Empresa CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A., con domicilio en Ave. Universidad Norte N° 2202, Monterrey, N. L., México, con el debido respeto comparezco ante el señor Ministro a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica "BRISA" y etiquetas, para amparar y distinguir toda clase de extractos de malta y bebidas con cervezas por un período de diez años en la clase internacional 32, y que se encuentra registrada en México, D. F., bajo el No. 222923. La marca consiste esencialmente en un trapecio, elevado so-

bre su base mayor, es de color oro viejo y está limitado por una delgada franja perimetral de color oro brillante, el espacio antes descrito está cruzado horizontalmente por una pluralidad de líneas onduladas paralelas de color plata semi-mate y sirve de fondo a la impresión, de arriba hacia abajo, de una blanca carabela delineada en plata brillante; abajo la palabra BRISA, que es la denominación esencial de la marca, escrita con grandes letras de color azul metálico delineadas por un delgadísimo trazo de color plata semi-mate, abajo de lo anterior, se lee CERVEZA LIGERA, con letras más pequeñas que las anteriores pero del mismo color y características; finalmente en la parte inferior de la etiqueta se lee, en tres líneas: LA CERVEZA LI-



BRISA
Cerveza Ligera

La CERVEZA LIGERA es producto de un proceso único de elaboración y de la más pura tradición cervecera.



GERA es producto de un proceso único de elaboración y de la más pura tradición. Complementa la marca un gollete formado por un segmento anular de color oro viejo, cruzado horizontalmente por una pluralidad de líneas onduladas paralelas de color plata semi-mate y limitado todo el conjunto en sus extremos superior e inferior por franjas perimentales de color oro brillante, en el espacio comprendido entre las dos líneas antes descritas aparece impreso, lo siguiente: Al centro una carabela semejante a la primeramente descrita, pero de color azul metálico delineada en plata brillante; a su izquierda aparecen, en cuatro renglones las siguientes leyendas: BEBIDA DE MODERACION; MENOS DE 6 G. L.; MARCA REGISTRADA Y HECHO EN MEXICO, con pequeños caracteres negros; a la derecha de la carabela se lee, también en cuatro renglones:

CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A. MONTERREY, MEXICO; eg. s.s. A. No. 102937 "B" y contenido neto 325 ml. con iguales caracteres a los antes descritos. Dicha marca se aplicará en los envases, cajas, recipientes, bolsas, paquetes o envoltorios que ofrezcan la marca mencionada por medio de impresiones, etiquetas y que se adhieran en cualquier tamaño, color o forma apropiada en el comercio. Los documentos de ley, el clisé, así como el poder los presentaré a su debido tiempo. Por lo expuesto al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 32 de la marca "BRISA" a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Enrique Ortez S." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

11, 22 A. y 1 S. 83.

SOLICITUD DE EXPLOTACION MINERA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos en cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 52 del Código de Minería vigente. Al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que se ha presentado la solicitud que literalmente dice: SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, RAZONAMIENTO Y DEVOLUCION. — Yo, BENJAMIN TORRES RIVERA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 01509, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Compañía Minera "NORCRO" S. de R. L. según consta en la carta poder que adjunto, la cual una vez razonada en autos, pido se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando concesión de explotación sobre un lote minero que se denomina "LA UNION", localizado en jurisdicción municipal de Santa Rita, Departamento de Santa Bárbara y se describe de la siguiente manera: "Partiendo de un punto cerca del sitio denominado "RIO CHIQUITO",

identificado con las coordenadas longitud 88° 16' 20", latitud 14° 45' 33", 2000 metros con rumbo Sur franco hasta llegar al punto identificado con las coordenadas 14° 44' 20" y longitud 88° 16' 20" de este punto partiendo con rumbo Sur franco, una distancia de 2000 metros hasta llegar al punto identificado con las coordenadas 14° 44' 27", latitud Norte y 88° 15' 10", longitud Oeste de este punto con rumbo Norte franco, una distancia de 2000 metros hasta llegar al punto identificado con las coordenadas 14° 45' 33", latitud Norte y 88° 15' 10" latitud Oeste, y de este punto con rumbo Oeste Franco, una distancia de 2000 metros hasta llegar al punto de partida. El área de la zona es de 400 hectáreas y las colindancias generales son: Al Norte, municipio de Santa Rita. Al Sur, terrenos nacionales. Al Este, Río Chiquito y terrenos nacionales, y al Oeste, terrenos nacionales. Para cumplir con lo establecido por el Código de Minerías, acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos: Croquis, Escritura de Constitución de la Compañía, carta poder, mapa del territorio hondureño a escala reducida en donde se señala el lugar del yacimiento, análisis de laboratorio e informes como otros documentos se encuentran en esa División General de Minas e Hidrocarburos y que comprueban la existencia del mineral en dicha zona, calculándose sus reservas por los estudios de investigación y trabajos de exploración realizados por la Compañía FALCON S. A. y otras en aproximadamente en más de 80.000 toneladas (OCHENTA MIL TONELADAS). Durante los estudios propiamente de explotación se realizarán simultáneamente trabajos de explotación para determinar otro tipo de sustancias minerales. Al señor Director respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, juntamente con los documentos que se acompañan darle el trámite legal correspondiente y en definitiva conceder la concesión de explotación en el lote minero anteriormente descrito. Tenerme como Representante Legal de la Compañía. — Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983. — (f) BENJAMIN TORRES RIVERA. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Ing. Fausto Cáceres Avila
Director General

11, 22 A. y 1 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se avisa: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem, se constituyó la Sociedad "RESTAURANTE CATALUÑA, S. de R. L.", con un capital de L. 10.000.00, íntegramente suscrito y pagado, y será administrado por un Gerente General. Duración indefinida y con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa D. C., 22 de agosto de 1983

1º S. 83.

LA GERENCIA GENERAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se avisa: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem, se constituyó la Sociedad "TALLER DE CALZADO CASADELY, S. de R. L.", con un capital de L. 5.000.00, íntegramente suscrito y pagado, será administrado por un Gerente General. Duración indefinida, y con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa D. C., 22 de agosto de 1983

1º S. 83.

LA GERENCIA GENERAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad con fecha quince de agosto del corriente año, por el Notario Miguel Antonio Sevilla Vega, quedó constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "BAIDE Y ROMERO, S. de R. L.", con domicilio legal en esta ciudad capital, cuya finalidad será toda actividad relacionada con la práctica de la Ingeniería Civil en los Campos de la Consultoría; la Construcción y Supervisión, con un capital suscrito y pagado de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00), y se constituye por tiempo indeterminado.

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1983

1º S. 83.

LA GERENCIA

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PHILIPS MEXICANA, S. A. DE C. V., domiciliada en el 167 de la Calle Durango, México, D. F., República Mexicana, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VIDEAR

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (inclusive la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de baliza-

miento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de F I A T TRATTORI S.p.A., domiciliada en Via Pico della Mirandola 72, 41100 Modena, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo caprichoso de una hoja, tal como se muestra en



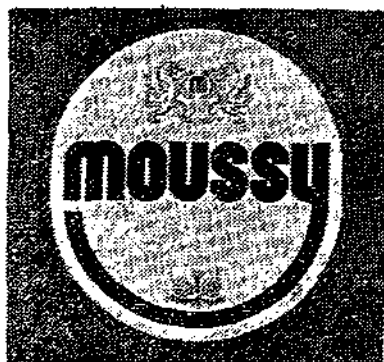
los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Máquinas para la agricultura, incluyendo máquinas que combinan una segadora y una colectora de forraje; implementos e instrumentos para la agricultura (que no sean instrumentos e implementos manuales); partes y accesorios para lo arriba indicado (Clase Int. 7); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del

Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BRASSERIE DU CARDINAL FRIBOURG S. A., domiciliada en Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro una figura ovalada rodeada por una fina línea, viéndose dentro de ella la palabra distintiva moussy, escrita en forma



especial, un escudo, un dibujo, e indicaciones sobre el producto que ampara; con reivindicación de los colores rojo, blanco, gris y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Cerveza no alcohólica, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS, S. DE

R. L., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Mieloso", y abajo de



ella el dibujo caprichoso de un osito con un tarro de miel y a su izquierda una abeja; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Miel de arce (maple, miel de abeja, miel de maíz, melazas y para todo tipo de mieles y siropes (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio; pudiendo usarse en todo color y tamaño y en cualquier tipo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HYUNDAI MOTOR COMPANY, domiciliada en 140-2, Ke-Dong, Chongro-Ku, Seoul, Korea, vengo a pedir

el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TENNIS

para distinguir: Vehículos, aparatos para locomoción por tierra (Clase Int. 12); registrada en Seoul, Korea, el 25 de abril de 1983, bajo el número 90316, por un período de diez años; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento de poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de F I A T TRATTORI S.p.A., domiciliada en Via Pico della Mirandola 72, 41100 Modena, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo caprichoso de una hoja, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tractores para la agricultura con ruedas y/o con bandas (oruga), sus partes y accesorios (Clase Int. 12); y la cual se aplica

a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE BOOTS COMPANY, PLC., domiciliada en Nottingham, NG23AA, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VANTROBIN

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); inscrita en Inglaterra, con el número 1.035.647, el 21 de septiembre de 1974, renovada por catorce años a contar del 21 de septiembre de 1981; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CooperVisión Inc., domiciliada en 3145 Foster Drive, ciudad de Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

MIRA-SEPT

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Un régimen desinfectante de peróxido de hidrógeno para lentes de contacto suaves (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Vilma Marina Moreno Licona, heredera testamentaria única y universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto padre, José Mercedes Moreno Castro y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

1º S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36"x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Linebony. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gal, un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmers,

modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 1649271 y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

cuenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38'), treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33') Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38') treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33') Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38'), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos. Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886,005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rafón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras e x a c t o s (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este de-

partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondureña, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos,

castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1º y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al

Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y

costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogado Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CHESEBROUGH-POND'S INC., domiciliada en la ciudad de Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

Q-TIPS

para distinguir: Termómetros clínicos (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone, en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendick P.,
Registrador.

1º, 12 y 23 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL